



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Expediente N° 50001 31 53 001 2020 00096 00

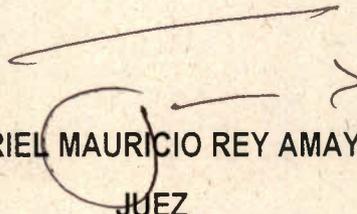
Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza la notificación efectuada al demandado **Carlos Aurelio Chaparro Fuentes** [Archivo 024, Expediente Digital], comoquiera que esta no reúne la totalidad de las exigencias dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en atención a que en el mensaje de datos respectivo, no se indicó que la notificación se entenderá "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación*"¹.

En esa medida, con el propósito de dar celeridad al presente proceso y según lo dispuesto en el numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se le requiere al extremo activo para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar a la parte demandada del mandamiento ejecutivo, en los términos del Decreto en comento so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por **secretaría**, contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

¹ Inciso 3° artículo 8° decreto 806 de 2020, condicionado mediante sentencia C-420 de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **25 de abril 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA